



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA
OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS

No. GS-2025-062533/ COMAN – ASJUR – 13

Pereira, 11 de agosto de 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Pereira.

Asunto: Respuesta SIPQRS Nro. 732511-20250730

En atención a la queja presentada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional, bajo el radicado del asunto, por medio de la cual refiere "DIAS MESES AÑOS TORTURADO POLICIA NACIONAL COLOMBIA INCLUSO HACE DIAS DISPAROS SUBALTERNOS EN LA CALLE NO PASA NADA POR SER EL AMIGO DEL COMANDANTE DE ESTACIÓN POLICIA EL MISMO Q DESDE Q LLEGO DICE QUIERE VERME MUERTO INTENDENTE RAMIREZ DESPUÉS MESES SE VA NIEGO Q EL NUNCA DIJO ESO EL MISMO Q LLEGO SOLO DETRÁS DE MÍ DECÍA Q QUERIA SABER VIDA DE CADA UNO O SERA HOMOSEXUAL"., De manera atenta me permito informar que, conforme a la decisión colegiada adoptada por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Dirección General de la Policía Nacional, soportada mediante acta 01807 de fecha 24 de julio de 2025, se determinó que la queja no aporta razones de credibilidad, que permita iniciar con alguna actuación, tal y como lo ha dispuesto la Corte Constitucional en la Sentencia C-832/06 que a continuación me permito citar; "Esta norma autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad. En otras palabras, evita que denuncias anónimas que en principio no ofrecen credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos y que terminan por congestionar a las autoridades públicas y por comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública. En este sentido, como lo indica el Ministerio de Justicia y del Derecho, es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control".

Atentamente,

Intendente Jefe OSCAR MAURICIO LOZANO MÁRQUEZ
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEPEP (E)

Elaboró: PT. Viviana Katherin Castillón Aguirre
Sustanciador Asuntos Jurídicos MEPEP

Revisó: IJ. Oscar Mauricio Lozano Márquez
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEPEP (E)

Fecha de Elaboración: 11-08-2025
Ubicación: D\Respaldo 2025-ASJUR

Avenida las Américas 46-35
Teléfono: 314 98 06
mepc.asjur-pt@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0023			
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA		
Versión: 0			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA.

Pereira, 11 de agosto de 2025

CONSTANCIA

En la fecha la suscrita Patrullera VIVIANA KATERINE CASTRILLON AGUIRRE, deja constancia, que en atención a la queja instaurada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional y radicada bajo el Nro. 732511-20250730, de fecha 30 de julio de 2025, no se evidencian datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro, que nos permita notificar la respectiva respuesta, la cual quedó radicada mediante Comunicación Oficial No. GS-2025-062533-MEPEL de fecha 11 de agosto de 2025, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, *“Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*.

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 11 de agosto de 2025 a las 17:00 horas y será retirado el 19 de agosto de 2025 a las 17:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional “Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano” <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:


Patrullero VIVIANA KATERINE CASTRILLÓN AGUIRRE
 Sustanciador Oficina de Asuntos Jurídicos MEPEL